

---

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE**

---

### **CONTRATO DE SUMINISTRO DE SISTEMA DE VÁLVULA PULMONAR TRASCATETER AUTOEXTENSIBLE CON VALVAS DE PERICARDIO PORCINO PARA EL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA PEDIÁTRICA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO RAMÓN Y CAJAL A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS.**

El Director Gerente del Hospital Universitario Ramón y Cajal, actuando en virtud de las competencias que le atribuye la Resolución 342/2021 de 13 septiembre, de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública y Dirección General del Servicio Madrileño de Salud, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de contratación y gestión económico-presupuestaria (B.O.C.M. Núm. 222 de 17 de septiembre de 2021), y a los efectos de lo previsto en el art. 116 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de la LCSP, emite el presente informe para la motivación de los términos que van a definir la adjudicación del contrato conforme lo dispuesto en el art. 28 LCSP, con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental.

Se ha tomado como referencia los Informes emitidos por el Servicio de Cardiología Pediátrica, donde se justifica la necesidad a cubrir, así como el pliego de prescripciones técnicas firmado por el Servicio promotor del expediente.

#### **Objeto detallado del contrato.**

El presente contrato tiene por objeto el suministro de sistema de válvula pulmonar transcater autoexpandible con valvas de pericardio porcino para el Servicio de Cardiología Pediátrica del Hospital Universitario Ramón y Cajal.

#### **Motivación de la necesidad del contrato.**

El Hospital precisa disponer de dispositivos de válvula pulmonar transcater autoexpandible con valvas de pericardio porcino para el Servicio de Cardiología pediátrica, para garantizar la atención de pacientes con cardiopatías congénita complejas que presentan insuficiencia pulmonar significativa o estenosis residual del tracto de salida del ventrículo derecho.

La necesidad de esta contratación responde a la obligación de asegurar la continuidad asistencial y la disponibilidad inmediata de estos dispositivos, considerados esenciales para el tratamiento de pacientes en situación de riesgo vital.

Asimismo, el valor estimado de las necesidades previsibles supera los límites económicos establecidos en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector

Público, para la tramitación mediante contrato menor, por lo que resulta necesario acudir a un procedimiento de contratación que garantice el cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad de trato y eficiencia en el uso de los fondos públicos.

### **Justificación e idoneidad del procedimiento de licitación.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 131, 159 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y considerando que el valor estimado del contrato asciende a 131.700,00.-€ (IVA excluido), el procedimiento de adjudicación más adecuado es el procedimiento abierto simplificado.

La elección de este procedimiento se fundamenta en el resultado del valor estimado del contrato y además mediante el procedimiento abierto simplificado, se permite una tramitación más ágil, sin menoscabo de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad de trato y no discriminación que rigen la contratación pública.

### **División en lotes**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se considera justificada la no división del contrato en lotes, al constituir su objeto la adquisición de un único modelo de dispositivo de asistencia ventricular, cuyas características técnicas y funcionales responden a una necesidad asistencial concreta previamente definida por los servicios clínicos competentes.

La división en lotes no resulta posible ni conveniente, ya que no existen prestaciones diferenciadas susceptibles de utilización o ejecución independiente.

### **Presupuesto base de licitación.**

El importe del presupuesto base de licitación para 12 meses se corresponde con las estimaciones efectuadas en el estudio de precios incorporado en el expediente y basadas en la estimación del material a licitar con las características solicitadas en el mercado.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que durante la ejecución del contrato (12 meses de máxima duración) no se van a revisar los precios del mismo, de tal manera que el mismo se ajuste lo más posible a la realidad del mercado.

### **Licitación electrónica.**

Es obligatoria la licitación electrónica y tanto en el pliego como en el anuncio de licitación se incluyen las condiciones e instrucciones para llevar a cabo la licitación electrónica.

### **Justificación de los criterios de solvencia exigidos**

De conformidad con lo establecido en los artículos 87.1.a) y 89 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se considera necesario exigir a los licitadores la acreditación de la solvencia económica y financiera, así como de la solvencia técnica o profesional, en un nivel proporcional al objeto, importe y complejidad del contrato.

Respecto de la solvencia económica y financiera, se establece como medio de acreditación

la presentación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, o en el registro oficial que corresponda, por considerarse un medio objetivo que permite verificar la capacidad económica de la empresa para asumir las obligaciones derivadas del contrato y garantizar su correcta ejecución durante toda su vigencia.

En cuanto a la solvencia técnica o profesional, se requiere la aportación de dos certificados de buena ejecución correspondientes a suministros de características y funcionalidad equivalentes, ejecutados durante los últimos años.

Este requisito permite acreditar la experiencia previa del licitador en el suministro de productos altamente especializados y de elevado impacto asistencial, garantizando que dispone del conocimiento, los medios y la capacidad técnica necesarios para proporcionar los dispositivos objeto del contrato con las debidas garantías de calidad y seguridad.

### **Justificación de los criterios de adjudicación**

En el presente expediente de contratación, la ponderación de los criterios de adjudicación, con un reparto de 70 puntos asignados al precio y 30 puntos a los criterios cualitativos, se establece en cumplimiento de las instrucciones sobre homogeneidad en la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

La configuración de estos criterios objetivos prioriza prestaciones directamente relacionadas con la calidad, seguridad clínica, evidencia científica, trazabilidad y garantías del producto, favoreciendo las soluciones de mayor valor añadido asistencial con independencia de su procedencia o fabricante.

### **Justificación de ofertas anormal**

Se considerará que la oferta es anormalmente baja si en el criterio oferta económica, la propuesta es inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales, cuando solo haya un licitador, o si fueran varias las ofertas, las que sean inferiores en más de 20 puntos porcentuales a la media aritmética de las proposiciones presentadas.

La finalidad de este umbral es impedir que el precio sea determinante, fijando un precio dentro de los límites marcados por la industria.

### **Penalidades**

Con objeto de garantizar la ejecución del contrato en condiciones de eficiencia y estabilidad, se establecen penalidades proporcionales y disuasorias ante incumplimientos que comprometan la disposición del suministro de una manera ágil y homogénea.

La inclusión de dichas penalidades responde a la naturaleza esencial del suministro objeto del contrato, cuya disponibilidad permanente resulta imprescindible para el normal funcionamiento de las intervenciones quirúrgicas a pacientes, y su posible impacto en la lista de espera.

En este contexto, cualquier retraso en la entrega, deficiencia en la calidad del suministro o incumplimiento de las condiciones contractuales puede generar consecuencias graves, tales como la interrupción de intervenciones quirúrgicas, es por ello que adquiere especial

relevancia la previsión de una penalidad específica para los supuestos de rotura de stock imputable al contratista, estableciendo que, en tales casos, este deberá asumir el 100 % del precio que sea necesario abonar por la adquisición de los bienes a otro proveedor, con el fin de garantizar la continuidad del suministro.

Dicha medida no tiene carácter sancionador desproporcionado, sino indemnizatorio y compensatorio, orientado a evitar que los costes derivados de un incumplimiento contractual recaigan sobre el órgano de contratación.

### **Justificación de condiciones especiales de ejecución**

Conforme al apartado 2 del artículo 202 de la LCSP, se consideran condiciones especiales de tipo social o medioambiental para este contrato.

Las condiciones especiales de ejecución están vinculadas al objeto del contrato, no son discriminatorias, son compatibles con el derecho comunitario. Su finalidad es el mantenimiento o mejora de los valores sociales o medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 202 LCSP. El adjudicatario presentará un compromiso de cumplimiento de las condiciones establecidas en el IT-09.

### **Responsable del contrato.**

El órgano de contratación nombra como Responsable del Contrato al Jefe de Servicio de Cardiología Pediátrica para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Madrid, en la fecha de la firma

**EL DIRECTOR GERENTE**

Firmado digitalmente por: MINGO RODRIGUEZ CARLOS  
Fecha: 2026.08.03 07:12

Fdo.: Carlos Mingo Rodríguez